

**RECURSO DE QUEJA 1/2021-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

**RECURRENTE: ESTADO DE CAMPECHE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, así como con el oficio número CJPE/DCJPE/0166/III/2021 y el anexo de Jesús Antonio Villalobos Carrillo, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Quintana Roo, depositados en la oficina de correos de la localidad el treinta de marzo del presente año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece de abril siguiente, a las trece horas con cuatro minutos, y registrados con el número **005121**. Conste.

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, **las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza**; asimismo, se hizo constar la remisión del oficio de alegatos por parte de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, recibido el trece de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y registrado con el número 1175-SEPJF, **los cuales se tienen por formulados**.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, 34<sup>2</sup> y 57, párrafo segundo<sup>3</sup>, en relación con el 55, fracción I<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 57.** (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

<sup>4</sup> **Artículo 55.** El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y (...)

## RECURSO DE QUEJA 1/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Por otra parte, agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales envía el nombre de la delegada, así como copia de su identificación oficial, a efecto de solicitar su acceso a la audiencia celebrada el día de hoy; sin embargo, dichas documentales, que fueron depositadas en tiempo en la oficina de correos de la localidad, se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece de abril siguiente, a las trece horas con cuatro minutos, y en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad el mismo día, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, esto es, después de que tuvo verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada en esta fecha a las diez horas.

Consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, de conformidad con el artículo 36<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículo 9<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de

<sup>5</sup> **Artículo 36 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>6</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE QUEJA 1/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

*veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto<sup>10</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único<sup>11</sup>, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.*

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveydo de trece de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en el **Recurso de Queja 1/2021-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM 6

<sup>10</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>11</sup> **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2021-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 51700

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T19:42:58Z / 15/04/2021T14:42:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 4c b8 53 25 e7 1a 2f 00 5b 5a 73 32 1a db 52 3a be 10 de 99 c5 97 59 ff 2e e8 b3 de 22 4f bd ca b5 e3 3e bc 4f 67 dc 43 4e f6 8b a9 b4 45 e5 26 31 92 44 f7 e9 6e e6 47 76 a5 e5 a2 2d db 7a 5d 98 c5 f6 2e 77 7d a4 09 2f d8 14 b7 87 b3 76 06 e1 81 44 74 8c f0 e9 27 72 74 a3 21 97 6c fd 34 19 71 13 cd 3f c2 91 3b 4b 5c 9f f3 ec 75 59 55 29 4b 9e 0d c7 8b ae db 0f f8 2b fc 2f aa d4 d5 be 38 b8 c8 db 6c 50 d3 e8 ee 71 d3 81 e9 06 10 48 98 b7 15 67 a3 fb 5b ec e3 9a e4 6b 5a 57 62 a8 53 94 f5 16 6e 49 d3 a3 58 1c 1d bd d0 cf 3f 69 ce 80 07 54 a8 54 89 b3 e5 08 34 78 01 f4 a1 1f e3 20 6f ef 99 1b 81 91 fa bf 1c 8f 16 f1 86 49 88 90 24 8d 11 e6 87 6f a6 d1 ae d9 b0 4e 69 84 22 ac 22 44 24 03 14 e7 b4 3c 4c 21 b9 04 01 21 e6 c7 86 08 f2 df 7f 52 a3 ed 2a b8 e0 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T19:42:58Z / 15/04/2021T14:42:58-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T19:42:58Z / 15/04/2021T14:42:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3754726			
	Datos estampillados	24CEA2E9E834749BEEDD45371D91CCC821630EC48A94CAEB7086CD679781424C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T18:07:34Z / 15/04/2021T13:07:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 0c 16 64 e1 d9 0b 72 5e 4f 10 3c 3b fa 8e e5 e3 55 2f 63 4b dc aa 4b e2 68 2b 22 bd e6 ca 5d dc 66 91 a4 9d 80 ec e9 ad 36 32 56 22 f5 18 90 b0 4d 68 4e 24 9c b5 3a 6a 29 24 83 5a c9 b0 59 e6 ed 76 c1 54 9c 8f b7 b2 8c a2 94 54 9e 0d 4f 72 4a ee f0 5e ed 60 ef 23 bc b6 69 e0 1a 60 40 5e 15 68 f5 19 4a 5f e5 cc f1 bd 7b da 93 16 cb b8 47 60 8b 01 f4 fe b8 53 f5 88 6e 81 a1 cf de a7 f5 80 19 54 86 79 4c e7 22 2a d3 69 e4 9c b6 96 89 8a 2e c4 65 bd 9d 26 82 88 9c f1 46 bd a9 47 1d 9b dd d6 7d e5 04 38 3a bd 32 f7 92 01 0a 77 ce 78 9a 27 77 92 e0 d9 1e c1 2c 5c 22 03 3f 4b 53 d5 fe 7f f6 2a 5b 12 62 c9 57 d6 72 a6 df c8 65 46 1b 97 c5 04 3a 79 2c c2 3b df ab 58 38 36 2f fa d3 6a dc bb 35 b3 82 4b d7 db b8 6c 47 65 a4 6f c1 bd 56 c5 15 53 2f ee d7 d6 94 be c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T18:07:34Z / 15/04/2021T13:07:34-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/04/2021T18:07:34Z / 15/04/2021T13:07:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3754240			
	Datos estampillados	8F8C1025DAE28588AA764553D965AEC71334D67C0E2A0C219DFDCABA3A5A4FB6			